

## Resolución Gerencial N° 294-2024-MDP/GM

Pichari, 10 de junio de 2024



**VISTOS:**

La Opinión Legal N°592-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0190-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°033-2024-MDP-GEyDS/UPP-R(e) del Residente de Proyecto (e), Carta N°0079-ACMH/2023 del Contratista Sr. Artur Cristofer Medina Huarhuachi; sobre Ampliación de Plazo al Contrato N°0111-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°182-2023-MDP/OEC-1, para contratar la adquisición de carpetas individuales (mesas y sillas) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2591833, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: **"resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes"**;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el

# PICHARI - VRAEM

Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°182-2023-MDP/OEC-1, para Contratar la adquisición de carpetas individuales (mesas y sillas) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2591833; perfeccionado mediante el Contrato N°0111-2023-MDP/GM-ULP, suscrito con el contratista Sr. Artur Cristofer Medina Huarhuachi, con RUC N°10447203061; por el monto de S/. 137,500.00 Soles y un plazo de ejecución de 20 días calendarios computado desde el día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante **Resolución Gerencial N°101-2024-MDP/GM** de fecha **13 de marzo del 2024**, se Resuelve DISPONER LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista Artur Cristofer Medina Huarhuachi por 10 días calendarios, respecto al Contrato N°111-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0182-2023-MDP/OEC-1, para la adquisición de carpetas individuales (mesa y sillas) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante **Carta N°0010-ACMH/2024** de fecha **07 de mayo de 2024**, el contratista Sr. Artur Cristofer Medina Huarhuachi, solicita Aprobación Automática de las solicitudes de ampliación de plazo con Carta N°079-ACMH/2023 de fecha 29 de diciembre del 2023 por 20 días calendarios, y de la Carta N°003-ACMH/2024 de fecha 19 de enero del 2024 por 30 días calendarios, para la ejecución del *Contrato N°054-2024-MDP/GM-ULP*, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°0182-2023-MDP/OEC-1, para contratar la adquisición de carpetas individuales (mesa y sillas) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO";

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*;

**PICHARI - VRAEM**

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, mediante **Carta N°0033-2024-MDP-GEyDS/UPP-R(e)** de fecha **28 de mayo del 2024** emitido por el Residente de Proyecto (e) quien remite la Carta N°079-ACM/2023, remitido por el contratista Sr. Artur Cristofer Medina Huarhuachi, quien señala lo siguiente: - Que, con fecha 29 de diciembre del año 2024, el contratista ARTUR CRISTOFER MEDINA HUARHUACHI, según Carta N°079-ACMH/2023 solicita ampliación de plazo por 20 días calendarios. - Que, con fecha 19 de enero del año 2024, el contratista ARTUR CRISTOFER MEDINA HUARHUACHI, según Carta N°003-ACMH/2023 solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios. - Por todo lo expuesto solicita se proceda a su evaluación en referencia al documento de la solicitud del contratista, lo que consideran son viables dicha solicitud;

Que, mediante **Informe Técnico N°190-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **31 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien señala que la Unidad de logística considera VIABLE la solicitud de ampliación de plazo automático por 50 días calendarios en cumplimiento de lo establecido en el RLCE, establece en el Art. 158°, numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación y de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, y a su vez recomienda el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante **Opinión Legal N°592-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **10 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la APROBACION AUTOMATICA de las dos ampliaciones de plazo solicitado por el contratista ARTUR CRISTOFER MEDINA HUARHUACHI, por un plazo de 50 días calendario, producto de la sumatoria de la primera ampliación de 20 días calendario y segunda ampliación de 30 días calendario, correspondiente al contrato N°111-2023-MDP/GM-ULP cuyo objeto es la adquisición de carpetas individuales (mesa y sillas) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles, establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, RECOMENDANDO remitir los actuados a la Secretaria Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Entidad, para el deslinde de

**PICHARI - VRAEM**

responsabilidad por presuntas negligencias en dichos tramites de ampliación de plazo solicitados, dejando que se apruebe de manera automática;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, de MANERA AUTOMÁTICA,** a favor del contratista Sr. Artur Cristofer Medina Huarhuachi, producto de la sumatoria de la ampliación de plazo de 20 días calendario con Carta N°079-ACMH/2023 de fecha 29 de diciembre del 2023 y segunda ampliación de plazo de 30 días calendario con Carta N°003-ACMH/2024 de fecha 19 de enero del 2024, respecto al **Contrato N°111-2023-MDP/GM-LP para la adquisición de carpetas individuales (mesa y sillas) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles, establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA AL CONTRATO N°111-2023-MDP/GM-LP para la adquisición de carpetas individuales (mesa y sillas) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, así como la publicación del presente acto resolutorio en la plataforma del SEACE; de conformidad a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **Sr. ARTUR CRISTOFER MEDINA HUARHUACHI**, con **RUC N°10447203061** y las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, e implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere dado lugar a la inobservancia del plazo de respuesta, a la solicitud de Ampliación de Plazo de 20 días calendario con Carta N°079-ACMH/2023 de fecha 29 de diciembre del 2023 y Ampliación de Plazo de 30 días calendario con Carta N°003-ACMH/2024 de fecha 19 de enero del 2024 por 30 días calendarios, respecto al **Contrato N°111-2023-MDP/GM-LP para la adquisición de carpetas individuales (mesa y sillas) para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO”**, respuesta que debió ser emitida por la Entidad dentro del plazo de 10 días hábiles, previsto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTICULO SETIMO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDÍA  
O.A.F  
U.LyP  
GI  
OSLP  
CONTRATISTA  
RESIDENTE  
Pag. Web  
Archivo

**PICHARI - VRAEM**